

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la Aiaraldeako "ZABAIA" LANDA-GARAPENERAKO ELKARTEA – ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL "ZABAIA" de Aiaraldea , Nº de registro AS/A/11900/2005 inscrita con fecha 27 de mayo de 2005 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

La Asociación tendrá por fines el desarrollo socioeconómico y la mejora de las condiciones de vida y dotación de servicios de la comarca de Aiaraldea en los municipios que la componen (Ayala/Aiara, Amurrio, Artziniega Ludio/Llodio y Okondo), y en especial servir de cauce de participación y colaboración de los diversos sectores y la Administración pública de la Comarca en la promoción, elaboración y ejecución de programas dirigidos al cumplimiento de dichos fines, para lo cual se realizarán estudios, inversiones y cualquier otro tipo de actividades complementarias, derivadas o convenientes para el desarrollo de los fines perseguidos.

Además la Asociación tendrá los siguientes fines:

1.-La consecución de los objetivos, generales y/o sectoriales, recogidos en la Ley 10/1998 de 8 de abril, de Desarrollo Rural.

Siendo los objetivos generales:

a) Garantizar y fomentar la multifuncionalidad y la sostenibilidad de la agricultura vasca y del conjunto de su medio rural en su vertiente económica, social, ambiental y cultural, diseñando un modelo adaptado a la realidad y características de la agricultura vasca, frenando los procesos de despoblamiento y abandono, así como propiciando la interacción del mundo rural y el urbano, mediante actuaciones de discriminación positiva.

b) Preservar las señas de identidad fundamentales del medio rural, así como su vertebración futura en torno a la producción y transformación del sector agroalimentario, compatibilizándose con la diversificación de su base económica.

c) Promover la mejora de la capacidad competitiva de la agricultura, teniendo en cuenta las características del medio físico y la importante función social que desarrollan los agricultores y las agricultoras, basada en un modelo de explotación familiar, articulada a través del asociacionismo y el cooperativismo y orientada hacia el mercado beneficiando a la población consumidora vasca con productos alimentarios de calidad, la protección del medio ambiente y la calidad agroalimentaria.

d) Incrementar la competitividad de las empresas y estructuras económicas de las zonas rurales, con especial atención a las empresas agroalimentarias, de agroturismo, de turismo rural, de agricultura ecológica y cualesquiera otras que acometan proyectos de desarrollo endógeno en el medio rural, impulsando su adaptación a las tendencias del mercado y la competencia, compaginando este proceso con las funciones y servicios de todo tipo que desempeña el medio rural. Todo ello tendrá como objetivo primordial el mantenimiento y la creación de empleo en beneficio de la población del medio rural.

e) Integrar las normas y actuaciones de las diferentes Administraciones y entidades públicas que afecten al desarrollo de las zonas rurales, evitando disfuncionalidades y descoordinación, a la vez que propiciando una mejor coherencia de los instrumentos, una mayor eficacia de las intervenciones y la interacción del entorno rural y urbano.

f) Fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres incorporando la perspectiva de género, así como el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de actuación de la asociación.

g) Mantener el protagonismo del desarrollo de las zonas rurales en su población y en las entidades de las propias zonas, potenciando el asociacionismo, así como la participación e incorporación de las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad a los procesos económicos y sociales.

h) Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural y lingüístico de las zonas rurales.

i) Mejorar la ordenación del territorio, favoreciendo una ocupación más racional, equilibrada e interrelacionada del espacio.

j) Favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural y propicie el establecimiento de las medidas adecuadas para su desarrollo.

2.- Sensibilizar a las distintas Administraciones al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas objeto de actuación de cara a su desarrollo armónico e integrado.

3.- Servir a las entidades asociadas de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al ámbito del Desarrollo Rural, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.

4.- Posibilitar entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.

5.- Participar y elaborar programas de desarrollo rural con perspectiva de género y fomentando el empoderamiento de las mujeres.

6.- Colaborar en la Gestión de Planes y programas de desarrollo de las zonas rurales promovidos y/o aprobados por las Administraciones públicas y/o en el marco de la ejecución de programas comunitarios y disposiciones normativas, cuando así se le encomiende, en los términos que se establezcan en los Convenios que al efecto se suscriban con aquellas.

PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y EL TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN EN TÉRMINOS DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 3.-

Para que el desarrollo rural sea sostenible y promueva cambios estructurales debe incorporar en sus dimensiones ambiental, social y económica, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las actuaciones de la asociación se registrarán y orientarán según los mandatos de la Ley de Igualdad 4/2005 y la Ley 8/2015 del Estatuto de la mujer Agrícola donde se establecen como principios la igualdad de trato sin perjuicio de acción positiva para las mujeres, la igualdad de oportunidades y la integración de la perspectiva de género.

ACTIVIDADES

Artículo 4.-

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1.- Sensibilizar el tejido social de las zonas objeto de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- 2.- Impulsar proyectos de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural y de la legislación aplicable en Araba-Álava sobre desarrollo de zonas rurales.
- 3.- Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de esas zonas con perspectiva de género y visibilizando y reconociendo la labor de las mujeres, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o digital de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo.
- 4.- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
- 5.- Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de quienes integran la Asociación. Dicha formación tendrá perspectiva de género.
- 6.- Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- 7.- Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- 8.- Contratar y establecer con las administraciones públicas cuantos convenios sean oportunos para el correcto cumplimiento de los fines.
- 9.- Promover, apoyar y desarrollar políticas integrales dirigidas a la población juvenil de la zona, impulsando cualquiera de las acciones necesarias para tal fin.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- d) Contratar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera admisible en Derecho.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 5.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Ayala/Aiara, Barrio La Iglesia nº3, 01476, Respaldiza (ÁLAVA).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 6.-

La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en la comarca de Aiaraldea, en los municipios de Ayala/Aiara, Amurrio, Artziniega, Laudio/Llodio y Okondo, pudiendo ampliarse y promover las correspondientes Federaciones a distintos niveles.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 7.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8.-

Podrán ser socios las personas jurídicas, que desarrollen actividades en la comarca que alude en el artículo 6º y así lo soliciten. Identificándose como tales las administraciones públicas (ayuntamientos y juntas administrativas) y asociaciones y/o entidades privadas. Las personas jurídicas que deseen participar en la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros.

La Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta (mitad + 1), resolverá, previo examen de la documentación aportada por quienes lo soliciten, la admisión o inadmisión de las mismas, pudiéndose recurrir en alzada.

En cualquier caso será necesario que desarrollen actividades relativas al objeto social, y por tanto ligadas al desarrollo rural.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socia o socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. Asimismo, también podrá otorgar esta condición a aquellas personas físicas que no puedan ser socias de la Asociación pero hayan desempeñado o desempeñen actividades relevantes en el marco del objeto social. La calidad de estos socios o socias es meramente

honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Se constituyen como socias y socios fundadores de esta Asociación, junto con los Ayuntamientos de Ayala/Aiara, Artziniega y Okondo, las Juntas Administrativas de Costera/Opellora, Menoio, Llanteno, Ozeka, Sojo/Soxo así como las siguientes entidades; Asociación Etnográfica Artea, Escuela Artística del valle de Llanteno, Garobel Mendi Taldea y la Asociación de Mujeres de Menagarai.

Artículo 9.-

Toda entidad asociada tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que la entidad demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.- Ser convocada y ejecutar su derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras socias o socios miembros, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5.- Figurar en el fichero de entidades asociadas previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7.- Acceder al libro de socios/as, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 8.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades asociadas en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9.- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado o informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidades asociadas.

Artículo 10.-

Son obligaciones de las entidades asociadas:

- a) Estar al corriente en el pago de cuotas que se establezcan, salvo exención justificada de la Junta.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Prestar ayuda y colaboración en la medida de sus posibilidades.
- d) Asistir a las Juntas, Asambleas, reuniones y cuantos actos se celebren, participando de forma activa en la toma de acuerdos.

Artículo 11.-

La cualidad de entidad asociada se perderá por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- b) Por extinción de la persona jurídica.
- c) En todo caso, por expulsión a propuesta razonada de la Junta Directiva, notificada a la entidad interesada y previa audiencia de la misma, cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- d) Por actos contrarios a los estatutos de la Asociación.

Artículo 12.-

La representación de las personas jurídicas o administraciones de carácter público en la Asociación deberá disponer de mayoría absoluta en los órganos de decisión de la misma, recayendo la Presidencia de la misma, en una administración municipal declarada como zona Rural (Aiara, Artziniega y Okondo), disponiendo de mecanismos en los estatutos de la asociación que impidan la pérdida de la mayoría por la representación del sector público y garanticen la Presidencia de la misma por parte de dichas administraciones.

La representación de las agrupaciones del sector primario en la Asociación deberá estar garantizada en los órganos de decisión de la misma, con al menos 1 representante del sector, disponiendo de mecanismos en los estatutos de la asociación que impidan la pérdida de esta representación del sector primario.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios y Socias como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.-

La Asamblea General, es el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por la totalidad de socios y socias, quienes participarán de forma activa en la toma de acuerdos de la misma. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, y asistirán las y los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y de aquellas otras competencias que le reconozcan los presentes estatutos, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

5. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
6. Acuerdo de remuneración de las y los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
7. Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
8. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
9. Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo 16.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la mitad + 1 de las entidades asociadas, por medio de escrito dirigido a la Presidencia indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias.
2. Disolución de la Asociación.

Los cargos de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General los ostentarán quienes tengan los de la Junta Directiva. En defecto o ausencia de ellos serán designados por los y las asistentes por mayoría.

Artículo 17.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos cinco días, debiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, entre una y otra reunión no podrá mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 18.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación la mitad más uno de las entidades asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades socias concurrentes.

Los socios y socias podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otra socia o socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios y socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 19.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos o mayoría simple. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de las y los miembros del órgano de representación.

La representación de cada una de las entidades asociadas será en función de su participación en la asociación. Existirá una ponderación de votos en función del sector al que se pertenezca y en consecuencia a la aportación económica a los presupuestos generales de la Asociación.

La participación en la asociación será la siguiente; 60% para los Ayuntamientos, a partes iguales entre ellos, 20% a las Juntas Administrativas y otro 20% repartido entre las diferentes entidades que aglutinan a los sectores primarios, secundarios, terciarios y las asociaciones socio-culturales y deportivas, intentando mantener un equilibrio entre todas ellas.

Los acuerdos adoptados obligarán a todas las entidades asociadas, incluidas las no asistentes y las que hubiesen votado en contra.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y representación de la asociación.

Estará integrada por la figura de presidencia, secretaría, tesorería y un máximo de 8 vocalías elegidas por sus respectivos sectores: una persona representante por cada Ayuntamiento, una persona representante por cada grupo de Concejos que forman parte de un municipio, una persona representando el sector socio-cultural y una persona representante por cada sector: primario., secundario y terciario

Artículo 21.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las entidades que componen la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 22

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de CUATRO AÑOS, salvo revocación expresa por parte del órgano que las eligió, pudiendo ser objeto de reelección.

El nombramiento y designación de las personas jurídicas para constituir o formar parte de la Junta Directiva deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deberían participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.

El artículo 7.5 de la LEY 8/2015, de 15 de octubre del Estatuto de las Mujeres Agricultoras define la representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando cada sexo está representado al menos al 40 %; en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos sexos estén representados.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija las o los nuevos miembros o confirme en sus puestos a quienes estén designados.

Artículo 23.-

La ponderación de votos en la Junta Directiva se realizará de la misma manera que en la Asamblea General. Siendo esta del 60% para los Ayuntamientos de manera igualitaria entre todos ellos, el 20% para las Juntas Administrativas, también de forma igualitaria entre los representantes de las mismas, y el 20% restantes entre los cuatro sectores que representan al sector privado de la comarca, también, estas últimas de forma paritaria entre todas ellas.

Artículo 24.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio o socia de la Entidad.
- c) Ser una persona mayor de edad o menor emancipada y gozar de la plenitud de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- d) Ser elegido o elegida representante de cualquier entidad asociada a la Asociación de Desarrollo Rural "Zabaia".

Artículo 25.-

Normas para la elección de cargos:

- a) Las listas serán cerradas y representativa de los diferentes sectores económicos y sociales de la zona.
- b) La confección se realizará con una persona jurídica en representación de cada Ayuntamiento, recayendo ésta en la alcaldía o en quien delegue expresamente, más dos representantes de las Juntas Administrativas asociadas, y cuatro representantes, a poder ser, de cada uno de los siguientes sectores; sector primario, secundario y terciario así como las asociaciones socio-culturales o deportivas, intentado conseguir un equilibrio entre estas últimas.
- c) Los componentes de la lista más votada elegirán entre ellos los cargos de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación de toma de posesión.

Los cargos serán honoríficos y gratuitos, si bien la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 27.-

Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 22 de los presentes estatutos
- e) Disolución de la persona jurídica en su caso.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), quienes forman la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 28.- Las funciones de la Junta Directiva, entre otras, -son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Realizar cuantas actividades, actos y negocios jurídicos sean precisos para el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación y participar en los Programas de Desarrollo Rural. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
6. Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
7. Fijar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
8. Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
9. Decidir sobre la admisión de nuevas entidades socias, fijando la cuota que a los mismos corresponda.
10. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
11. Contratar personal y servicios estimados como necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
12. La dirección y gestión de la Asociación, con la mayor amplitud posible en Derecho, otorgando poderes y delegando facultades al efecto. A modo meramente enunciativo, corresponden a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir al personal, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.

13. Y en general, todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Artículo 29.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de 1/3 de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia, si la hubiere, y a falta de ambas, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión el 50% de los votos de la asociación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría absoluta (mitad + 1) de votos de sus socias y socios asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 30.-

La presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 31.-

- a) Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Las de representación, dirección y gestión de la Asociación que le hayan sido expresamente delegadas, bien por la Junta Directiva, bien por la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- i) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría.
- k) Firmar con la Tesorería los cheques, recibos u otros documentos análogos.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 32.-

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 33.-

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, expidiendo las certificaciones que corresponda.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 34.-

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 35.-

Las Vocalías tendrán como misión cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y especialmente en las funciones que específicamente e fueran encomendadas por ésta.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 38 al 40, ambos inclusive, de los presentes estatutos sociales.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, deberá ser siempre motivada e ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

La sanción de separación provisional o definitiva será siempre recurrible ante la Asamblea General.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

Artículo 37.-

1. La condición de entidad asociada se perderá en los casos siguientes:
2. Por perder la condición de desarrollar actividades relativas al objeto social.
3. Por disolución, declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o solicitud de quita y espera.

4. Por separación voluntaria. La solicitud de baja deberá ser presentada por escrito con acuse de recibo, y produce efectos desde su recepción.
5. Por falta de pago de las contribuciones que les correspondan.
6. Por la pérdida de las condiciones precisas para ser socio o socia.
7. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
8. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).

Artículo 38.-

En caso de incurrir un socio o socia en la penúltima circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 37, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de quienes la componen.

Artículo 39.-

El acuerdo de separación será notificado a quien interese, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, informando debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 40.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 41.-

Al comunicar a una entidad asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. Así como requerirle los acuerdos asumidos por la mayoría de los socios y socias mediante la aplicación de los presentes estatutos, durante su pertenencia a la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 42.-

El patrimonio social de la Asociación asciende a 1Euro que ha sido desembolsado por los socios fundadores.

Artículo 43.-

La Asociación depositará sus fondos en un establecimiento bancario.

Artículo 44.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Las asignaciones que le sean concedidas por los Órganos Institucionales y entidades públicas o privadas.
- d) Los que deriven de las contribuciones ordinarias y extraordinarias fijadas a los asociados y las asociadas. A estos efectos la Junta Directiva podrá fijar las contribuciones de los y las asociadas, que serán anuales.
- e) Los ingresos procedentes de sus servicios, prestaciones y bienes en general.
- f) Los que reciba en concepto de herencias, legados, subvenciones y donativos.
- g) Los que obtenga en el ejercicio de la allegación de medios, como actividad instrumental, para auxiliar el cumplimiento de los fines propios y de las entidades asociadas, mediante: intervención en negocios, sociedades o empresas, por asociación, suscripción, compraventa o adquisición de acciones, cuotas o participaciones de las mismas; la compraventa, urbanización, parcelación y reparcelación de terrenos; la compraventa de bienes muebles o inmuebles; la explotación directa o indirectamente, incluso en arrendamiento, de toda clase de edificios y fincas en general.
- h) Cualquier otro ingreso económico que por la Asociación pueda obtenerse siempre que se destine al cumplimiento de los fines de la misma.
- i) Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 45.-

La aportación a los presupuestos generales de la Asociación por parte de cada una de las entidades asociadas será fijada por la Junta Directiva y notificada para su ratificación a la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite al menos la mitad + 1 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 47.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 48.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 49.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 50.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS COLABORADORAS

Artículo 51.-

Además de las entidades socias de pleno derecho, previa solicitud y admisión de la Junta Directiva, podrán adherirse a la Asociación, con carácter de socias o socios colaboradores, y previa admisión expresa de la Junta Directiva, aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

La Junta Directiva determinará la contribución económica que los socios colaboradores deberán satisfacer.

Las entidades socias colaboradoras tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de la Asociación, así como proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.

Estarán obligados a participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines, prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno, asistir a las Asambleas Generales, satisfacer las contribuciones que se establezcan y respetar lo previsto en los Estatutos.

La calidad de socia o socio colaborador se perderá por acuerdo de la Junta Directiva, a discreción de la misma, cabiendo incluso la admisión temporal como socio o socia colaboradora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.

TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.